

Miércoles, 12 de abril de 1989

## PARTE II

## Textos aprobados por el Parlamento

## 1. Declaración de los derechos y libertades fundamentales

— doc. A 2-3/89

## RESOLUCIÓN

## por la que se aprueba la declaración de los derechos y libertades fundamentales

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de resolución presentada por los Sres. Luster y Pfennig, relativa a la conclusión del proyecto de Tratado constitutivo de la Unión Europea (doc. 2-363/84),
  - Vistos los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas,
  - Visto su proyecto de Tratado constitutivo de la Unión Europea, aprobado el 14 de febrero de 1984, y en particular el apartado 3 del artículo 4 y el artículo 7 <sup>(1)</sup>,
  - Vista su Resolución de 29 de octubre de 1982, sobre el Memorándum de la Comisión relativo a la adhesión de la Comunidad al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales <sup>(2)</sup>,
  - Vista la Declaración común sobre la protección de los derechos fundamentales <sup>(3)</sup>,
  - Visto el Preámbulo del Acta Única,
  - Vistos los principios generales comunes del Derecho de los Estados miembros,
  - Vista la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades,
  - Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos,
  - Vistos los Pactos de las Naciones Unidas relativos a los Derechos Civiles y Políticos, y a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
  - Visto el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de Libertades Fundamentales, así como los protocolos correspondientes,
  - Vista la Carta Social Europea y su protocolo,
  - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Institucionales y de la Comisión de Asuntos Sociales y Empleo (doc. A 2-3/89),
- A. Considerando que, como lo recuerda el preámbulo del Acta Única, es preciso promover la democracia, basándose en los derechos fundamentales,
- B. Considerando que el respeto de los derechos fundamentales constituye la condición indispensable de la legitimidad comunitaria,
- C. Considerando que corresponde al Parlamento Europeo contribuir al desarrollo de un modelo de sociedad basado en el respeto de las libertades y de los derechos fundamentales y en la tolerancia,

(1) DO n° C 77 de 19. 3. 1984, p. 33.

(2) DO n° C 304 de 22. 11. 1982, p. 253.

(3) DO n° C 103 de 27. 4. 1977, p. 1.

Miércoles, 12 de abril de 1989

- D. Considerando que la identidad comunitaria hace precisa la manifestación de los valores comunes a los ciudadanos europeos,
  - E. Considerando que el requisito para que exista la ciudadanía europea es que todos los ciudadanos se beneficien por igual de la protección de sus derechos y libertades en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario<sup>(1)</sup>,
  - F. Considerando su firme voluntad de proseguir las acciones encaminadas a la realización de la Unión Europea,
  - G. Considerando que está decidido a alcanzar un instrumento básico comunitario de carácter legal y vinculante que garantice los derechos fundamentales,
  - H. Considerando que hasta que no sea ratificado dicho instrumento, el Parlamento reafirmará los principios legales ya aceptados por la Comunidad,
  - I. Considerando que la realización del mercado único, previsto para 1993, hace más urgente la aprobación de la Declaración de los derechos y libertades garantizados en y por el Derecho comunitario,
  - J. Considerando que le corresponde al Parlamento Europeo, elegido directamente por los ciudadanos europeos, elaborar dicha Declaración,
1. Aprueba la Declaración que sigue y pide a las demás instituciones comunitarias y a los Estados miembros que se adhieran formalmente a la misma;
  2. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución, así como la Declaración correspondiente, a las demás instituciones comunitarias y a los gobiernos de los Estados miembros.

(1) Véase el artículo 3 del proyecto de Tratado constitutivo de la Unión Europea.

## DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

### PREÁMBULO

#### *EN NOMBRE DE LOS PUEBLOS DE EUROPA,*

Considerando que con vistas de proseguir y reactivar la obra de unificación interior sin fronteras y considerando la responsabilidad especial que incumbe al Parlamento Europeo en cuanto al bienestar de hombres y mujeres, es indispensable que Europa reafirme la existencia de una comunidad de Derecho basada en el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales,

Habida cuenta de que resultarían inadmisibles las medidas incompatibles con los derechos fundamentales, y recordando que estos derechos emanan al mismo tiempo de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, de las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y de los instrumentos internacionales en vigor y que son desarrollados por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas,

El Parlamento Europeo aprueba la siguiente Declaración en tanto que expresión de estos derechos, dirige un llamamiento a todos los ciudadanos para que la apoyen activamente y la presente al Parlamento que resulte elegido en junio de 1989.

Miércoles, 12 de abril de 1989

**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1***(Dignidad)*

La dignidad humana es inviolable.

**Artículo 2***(Derecho a la vida)*

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Ningún individuo puede ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

**Artículo 3***(Igualdad ante la ley)*

1. Toda persona es igual ante la ley, en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario.
2. Se prohíbe toda discriminación por razón en particular de raza, color, sexo, lengua, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
3. Se prohíbe toda discriminación entre los ciudadanos europeos por razón de nacionalidad.
4. Se garantizará la igualdad ante la ley de hombres y mujeres, en especial en los ámbitos del trabajo, educación, familia, protección social y formación.

**Artículo 4***(Libertad de pensamiento)*

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

**Artículo 5***(Libertad de opinión y de información)*

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas, en particular filosóficas, políticas y religiosas.
2. El arte, la ciencia y la investigación son libres. Se respetará la libertad académica.

**Artículo 6***(Vida privada)*

1. Toda persona tiene derecho al respeto y a la protección de su identidad.
2. Se garantizará el respeto de la esfera privada y de la vida familiar, del honor, del domicilio y de las comunicaciones privadas.

**Artículo 7***(Protección a la familia)*

Se protegerá a la familia en los ámbitos jurídico, económico y social.

Miércoles, 12 de abril de 1989

### Artículo 8

*(Libertad de movimiento)*

1. Los ciudadanos de la Comunidad tienen derecho a circular libremente en el territorio comunitario y a escoger en él su residencia. Asimismo, pueden ejercer la actividad que deseen en dicho territorio.
2. Los ciudadanos de la Comunidad tienen derecho a salir libremente del territorio comunitario y a regresar a él.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones, salvo cuando éstas se ajusten a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.

### Artículo 9

*(Derecho a la propiedad)*

Se garantiza el derecho a la propiedad. Nadie podrá ser privado de su propiedad, excepto por causa de utilidad pública considerada necesaria, y en el caso y las condiciones previstas por una ley y mediante una indemnización justa.

### Artículo 10

*(Libertad de reunión)*

Toda persona tiene derecho a participar en reuniones y manifestaciones pacíficas.

### Artículo 11

*(Libertad de asociación)*

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar con otras personas partidos políticos y sindicatos, y a afiliarse a ellos.
2. No podrá obligarse a nadie, en su vida privada, a revelar su pertenencia a una asociación, a no ser que ésta sea ilegal.

### Artículo 12

*(Libertad profesional)*

1. Todos tienen derecho a elegir libremente su profesión y su lugar de trabajo y a ejercer libremente su profesión.
2. Toda persona tiene derecho a una formación profesional adecuada y en consonancia con sus aptitudes, que la capacite para el trabajo.
3. Nadie podrá ser privado de un trabajo por razones arbitrarias y a nadie se le podrá obligar a un trabajo determinado.

### Artículo 13

*(Condiciones de trabajo)*

1. Toda persona tiene derecho a unas condiciones de trabajo justas.
2. Se tomarán las medidas necesarias para garantizar la higiene y la seguridad en el lugar de trabajo, así como una remuneración que permita un nivel de vida decoroso.

### Artículo 14

*(Derechos sociales colectivos)*

1. Se garantizará el derecho a la negociación de los interlocutores sociales.
2. Se garantizará el derecho a emprender acciones colectivas, incluido el derecho de huelga, sin perjuicio de las obligaciones que puedan dimanar de las leyes y de los convenios colectivos en vigor.
3. Los trabajadores tienen derecho a ser informados regularmente de la situación económica y financiera de sus empresas y a ser consultados sobre las decisiones que puedan afectar a sus intereses.

Miércoles, 12 de abril de 1989

**Artículo 15***(Protección social)*

1. Toda persona tiene derecho a beneficiarse de todas las medidas que les permitan gozar del mejor estado de salud posible.
2. Los trabajadores, los independientes y sus derechohabientes tienen derecho a la seguridad social o a un sistema equivalente.
3. Toda persona que no disponga de recursos suficientes tiene derecho a la ayuda social y médica.
4. Toda persona que por razones ajenas a su voluntad no pueda disponer de un alojamiento digno tendrá derecho a la ayuda correspondiente de los poderes públicos competentes.

**Artículo 16***(Derecho a la educación)*

Todos tienen derecho a la educación y a una formación profesional de acuerdo con sus capacidades.

La enseñanza será libre.

Se asegurará el derecho de los padres a hacer impartir esta educación de acuerdo con sus convicciones religiosas y filosóficas.

**Artículo 17***(Principio de democracia)*

1. Todo poder público emana del pueblo y debe ejercerse de conformidad con los principios del Estado de Derecho.
2. Todo poder público debe ser directamente elegido o responsable ante un Parlamento directamente elegido.
3. Los ciudadanos de la Comunidad tienen derecho a participar en la elección por sufragio universal libre, directo y secreto de los diputados del Parlamento Europeo.
4. Los ciudadanos de la Comunidad tienen el derecho tanto a ser electores que a ser elegibles.
5. Los derechos mencionados anteriormente no pueden ser objeto de restricciones excepto cuando éstas se ajusten a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.

**Artículo 18***(Derecho de acceso a la información)*

Toda persona tiene derecho de acceso y de rectificación en lo que se refiere a los documentos administrativos y los datos que les afecten.

**Artículo 19***(Acceso a la Justicia)*

1. Toda persona, cuyos derechos y libertades hayan sido violados, tiene derecho a un proceso efectivo por un juez predeterminado por la ley.
2. Toda persona tiene derecho a que su causa sea vista equitativa y públicamente en un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley.
3. El acceso a la Justicia es efectivo y prevé la concesión de una asistencia judicial a las personas que no dispongan de recursos suficientes al respecto.

Miércoles, 12 de abril de 1989

#### Artículo 20

*(Non bis in idem)*

Nadie podrá ser procesado o condenado en razón de hechos por los que ya haya sido absuelto o condenado.

#### Artículo 21

*(No retroactividad)*

Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión para la que, en el momento en que haya sido cometida, no existiera responsabilidad según el Derecho.

#### Artículo 22

*(Pena de muerte)*

Queda abolida la pena de muerte.

#### Artículo 23

*(Derecho de petición)*

Toda persona tiene derecho a presentar por escrito solicitudes o quejas al Parlamento Europeo.

El Parlamento Europeo determinará las modalidades del ejercicio de este derecho.

#### Artículo 24

*(Medio ambiente y protección de los consumidores)*

1. Serán parte integrante de toda política comunitaria:
  - la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente,
  - la protección de los consumidores y de los usuarios contra los riesgos de daño de su salud y su seguridad y contra las transacciones comerciales desleales.
2. Las instituciones comunitarias adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la realización de estos objetivos.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 25

*(Ámbito de aplicación)*

1. La presente Declaración protege a todos en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario.
2. Cuando determinados derechos se circunscriban a los ciudadanos de la Comunidad, se podrá decidir que se extiendan sus beneficios a otras personas, total o parcialmente.
3. Según los términos de la presente Declaración, se considera ciudadano de la Comunidad a toda persona que posea la nacionalidad de uno de los Estados miembros.

#### Artículo 26

*(Límites)*

Los derechos y libertades enumerados en la presente Declaración sólo podrán ser restringidos, dentro de los límites razonables y necesarios en una sociedad democrática, por una ley que respete en cualquier caso su contenido esencial.

**Artículo 27**

*(Nivel de protección)*

Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración de podrá interpretar en el sentido de limitar la protección ofrecida por el Derecho comunitario, el Derecho de los Estados miembros, el Derecho Internacional y los Tratados y Acuerdos Internacionales relativos a los derechos y libertades fundamentales, ni de oponerse a su desarrollo.

**Artículo 28**

*(Abuso de derechos)*

Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse en forma tal que confiera derecho alguno para emprender una actividad o desarrollar actos tendentes a la limitación o supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en la presente Declaración.

**ÍNDICE****PREÁMBULO****DISPOSICIONES GENERALES:**

- Artículo 1: Dignidad
- Artículo 2: Derecho a la vida
- Artículo 3: Igualdad ante la ley
- Artículo 4: Libertad de pensamiento
- Artículo 5: Libertad de opinión y de información
- Artículo 6: Vida privada
- Artículo 7: Protección de la familia
- Artículo 8: Libertad de movimiento
- Artículo 9: Derecho a la propiedad
- Artículo 11: Libertad de asociación
- Artículo 12: Libertad profesional
- Artículo 13: Condiciones de trabajo
- Artículo 14: Derechos sociales colectivos
- Artículo 15: Protección social
- Artículo 16: Derecho a la educación
- Artículo 17: Principio de democracia
- Artículo 18: Derecho de acceso a la información
- Artículo 19: Acceso a la justicia
- Artículo 20: Non bis in idem
- Artículo 21: No retroactividad
- Artículo 22: Pena de muerte
- Artículo 23: Derecho de petición
- Artículo 24: Medio ambiente y protección de los consumidores

**DISPOSICIONES FINALES:**

- Artículo 25: Ámbito de aplicación
- Artículo 26: Límites
- Artículo 27: Nivel de protección
- Artículo 28: Abuso de derechos